



COMITÉ DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

INFORME ALTERNATIVO

APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, EN EL SALVADOR

A presentarse al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas en su 37º período de sesiones, Ginebra, Noviembre 2006.

CLADEM EL SALVADOR

Agosto 2006.

I- INTRODUCCIÓN

El Salvador ratificó el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 23 de noviembre de 1979, solamente ha presentado dos informes periódicos, el segundo comprende el período de enero de 1995 a diciembre de 2003. La adhesión al Pacto significa cumplir con el compromiso establecido para los Estados Partes, en el artículo 2, de “garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

En todos los ámbitos de cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, las mujeres constituyen la población más vulnerabilizada, significando además la perpetuación de condiciones de discriminación ya que la economía doméstica tienen que administrarla desde la situación de pobreza individual y personal.

En los primeros años del siglo XXI El Salvador dispuso por medio de Decretos ejecutivos que las y los usuarios cancelaran cuotas voluntarias en los sistemas de educación y salud y se impuso la dolarización, esta situación, agravada por los resultados del proceso de privatización que se había iniciado a finales de los años ochenta, produjo que la distribución del ingreso nacional no fuera equitativa así como la exclusión de grandes sectores de la población, del acceso a los servicios públicos, que el Estado debe garantizar, sin que se hayan adoptado medidas o programas relativos a aliviar los efectos de las políticas de ajuste y privatización, sobre todo con

los grupos más vulnerabilizados, siendo las mujeres las mayormente afectadas.

Se ha revisado el informe oficial, por lo que, haciéndonos eco del principio de igualdad a que alude el compromiso de los Estados, CLADEM EL SALVADOR ha hecho uso de uno de los mecanismos establecidos para asegurar y dar seguimiento a esos compromisos, elaborando el presente Informe Alternativo, que aborda derechos fundamentales de las mujeres, como son los derechos económicos y sociales.

En el desarrollo de cada uno de los aspectos seleccionados, se contempla la legislación, Convenios internacionales, estadísticas, políticas, y prácticas discriminatorias que se utilizan en detrimento de los derechos de la mayoría de la población salvadoreña, señalando los vacíos que existen y haciendo recomendaciones con el objetivo que el Estado implemente acciones que vayan encaminadas a cumplir los postulados del Pacto.

El presente informe ha sido elaborado por Yolanda Guirola, miembro de CLADEM ES, habiéndose contado con la valiosa colaboración del Movimiento Salvadoreño de Mujeres (MSM), de Auxiliadora Rivas, miembro de la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador (CDH ES) y de Luis Francisco López, miembro de la Coalición Salvadoreña para una Corte Penal Internacional (CSCPI).

El Salvador, agosto de 2006.

II- RESUMEN EJECUTIVO DE LOS PRINCIPALES ASPECTOS DE PREOCUPACIÓN, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PACTO DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, EN EL SALVADOR.

El Informe Alternativo elaborado por CLADEM EL SALVADOR, desarrolla con especial interés seis aspectos contenidos en el Pacto:

1.- Derecho de la mujer al trabajo libremente escogido o aceptado. Artículo 6 PIDESC.

Se plantea la realidad de la mujer salvadoreña en cuanto al acceso al trabajo, haciendo un recorrido por la legislación laboral existente, la falta de protección de parte del Estado en relación a la discriminación que afecta a las mujeres en el ejercicio de sus derechos laborales y la implementación de políticas públicas, cuyos resultados escapan al control estatal.

Recomendaciones:

- Que se realicen acciones positivas que tiendan a las reformas del Código de Trabajo, relativas a las normas discriminatorias sobre el trabajo doméstico, la inclusión del acoso sexual y la responsabilidad compartida en el caso de maternidad.
- Que el Estado Salvadoreño adopte medidas encaminadas a la participación general de las mujeres en el mercado de trabajo.
- Es fundamental que el Estado Salvadoreño implemente políticas sostenidas para disminuir el desempleo.

2.- Derecho de la mujer al salario y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. Artículo 7 PIDESC.

Se examina el Convenio 100 de la OIT que ha sido ratificado por El Salvador y el marco legal relativo al salario, evidenciándose las brechas salariales, los salarios mínimos que no cubren las necesidades familiares de la canasta básica, la segregación en diferentes áreas laborales, el acoso sexual que genera la deserción de las mujeres, de los centros de trabajo.

Recomendaciones:

- Que el Estado Salvadoreño le de cumplimiento al Convenio 100 de la OIT.
- Que se establezcan salarios mínimos que sean suficientes para adquirir la canasta básica familiar.
- Que el Estado Salvadoreño adopte medidas para erradicar la discriminación contra las mujeres, especialmente en lo relativo a las brechas salariales y el acceso a los puestos de dirección.
- Es necesario que se adopten medidas para combatir el acoso sexual en los lugares de trabajo.
- El Estado Salvadoreño debe garantizar condiciones de trabajo equitativas y no discriminatorias a las mujeres, especialmente en el

sector servicios y en las maquilas, así como en el servicio doméstico y en el sector informal, incluidas las medidas encaminadas a garantizar salarios adecuados y a prevenir los despidos injustificados.

3.- Derecho de la mujer a la seguridad social. Artículo 9 PIDESC.

El sistema de seguridad social es analizado en cuanto a su cobertura ya que no cubre a grandes segmentos de la población trabajadora como son las trabajadoras agrícolas, las domésticas y las trabajadoras por cuenta propia. Se plantea la violación constante del derechos a controles médicos o a citas por enfermedad, de las trabajadoras de las maquilas; asimismo el régimen de pensiones y los efectos de su aplicación en la fuerza de trabajo femenina, que por las inequidades del mercado de trabajo está sujeta a pensiones precarias, evidenciándose las desigualdades de género.

Recomendaciones:

- El Estado Salvadoreño debe implementar una política de seguridad social que de prioridad a la atención integral de las mujeres.
- Debe revisarse el sistema de seguridad social, especialmente el sistema de pensiones, en donde se evidencian desigualdades que van en detrimento de los derechos de las mujeres, que tienen la pensión como único ingreso para su sobrevivencia.

4.- Protección de la familia, de la madre, niñas y niños. Artículo 10 PIDESC.

Se analizó la legislación de protección de la familia, las limitaciones en el reconocimiento de las uniones no matrimoniales, la situación de la violencia contra las mujeres y la falta de registros de datos que evidencien la realidad del problema, así como la situación de la niñez salvadoreña en el mercado laboral.

Recomendaciones:

- Se hace necesaria una reforma al Código de Familia para eliminar las normas que dificultan el reconocimiento de las uniones no matrimoniales.
- Se debe revisar el sistema de registro de violencia contra las mujeres, para establecer con datos confiables la magnitud de los hechos y destinar recursos para la atención legal y psicológica, así como para los centros de acogimiento.
- El Estado Salvadoreño debe implementar planes nacionales contra la explotación del trabajo infantil, armonizando la legislación pertinente con el Convenio 182 de la OIT.

5.- Derecho de la mujer a la salud física y mental. Artículo 12 PIDESC.

Se evidencian dificultades en el acceso a los servicios de primer nivel de atención y en las especialidades, así como en el acceso a medicamentos. Los recursos se concentran en el área urbana dejando desprotegida a amplias

zonas rurales. La mortalidad infantil está asociada al nivel socioeconómico de la familia.

Las mujeres en edad fértil son las principales portadoras del virus del VIH, reportándose que el SIDA es la principal causa de muerte en mujeres de 20 a 59 años de edad. La falta de información preventiva y acceso a la misma, sobre la salud sexual y la salud reproductiva, la falta de control y poder de decisión sobre la relación sexual, el poco conocimiento sobre métodos de planificación familiar, la vulnerabilidad a la violencia sexual, son factores determinantes en los embarazos precoces, no deseados y el aborto del que solamente se tienen algunas cifras reportadas por el Ministerio de Salud, ya que está penalizado en todas sus formas.

Recomendaciones:

- Los datos sobre abortos no reflejan el aborto inducido, invisibilizándose las causas, por encontrarse penalizado en todas sus formas, constituyendo grave riesgo para la vida de las mujeres, por lo que se hace indispensable la revisión y modificación de la legislación.
- Debe implementarse un sistema universal de atención de la salud, que proteja a todas las mujeres, sin discriminación.
- La mortalidad materna derivada de la maternidad antes y después del parto, es la cuarta causa de muerte de adolescentes menores de 15 años y ocupa el segundo lugar dentro de las 10 primeras causas de mortalidad en mujeres entre 15 y 19 años. debiéndose realizar acciones permanentes a nivel nacional sobre educación sexual y salud sexual y reproductiva, que contribuyan a prevenir los embarazos precoces.
- El SIDA constituye la principal causa de muerte en mujeres entre los 20 a los 59 años de edad, por lo que el Estado debe implementar acciones permanentes a nivel nacional, sobre las medidas de protección, educación sexual, consejería y atención oportuna.

6.- Derecho de las mujeres a la educación. Artículos 13 y 14 PIDESC.

El porcentaje del analfabetismo en las mujeres, es mayor que el de los hombres, en el año 2004 significó el 17.7%, siendo el de los hombres el 13.0%, en el área urbana prevalece la misma situación ya que las mujeres alcanzan el 12.1% y los hombres el 6.7%, en el área rural las mujeres representan el 27.1% mucho mayor que la tasa para los hombres que fue de 22.2%. El costo de la educación, las responsabilidades en el hogar, la necesidad de trabajo remunerado, contribuyen al ausentismo de las mujeres a la escuela, excluyéndolas del sistema educativo. El mayor porcentaje en la deserción escolar lo representan adolescentes mayores de 14 años, que no continúan sus estudios de bachillerato. Las prácticas discriminatorias hacia las adolescentes embarazadas, que son forzadas a abandonar los estudios, violentan el derecho a la educación consagrado en el Pacto.

Recomendaciones:

- El alto porcentaje de niñas y niños que se encuentran fuera del sistema educativo es de especial interés, por lo que el Estado debe implementar

políticas encaminadas a garantizar el acceso a la educación a este sector de la población.

- El Estado debe destinar recursos para frenar la deserción escolar provocada por causas económicas, asimismo establecer medidas eficaces para prevenir el acoso sexual en los centros educativos.
- El número de jóvenes que no logra continuar estudios secundarios es significativo, por lo que es necesario que el Estado destine recursos que posibiliten, que este nivel de la educación sea asequible para toda la población escolar.
- El Estado debe establecer las medidas necesarias para evitar las prácticas discriminatorias hacia las adolescentes embarazadas que son obligadas a abandonar sus estudios, introduciendo programas dirigidos al sector docente, sobre derechos humanos y Convenciones internacionales.

III. REPORTE ALTERNATIVO DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES EN EL SALVADOR

Derecho de la Mujer a la Igualdad. (Art. 3º)

Política Gubernamental

En El Salvador, se evidencia un retroceso en el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales. En el tema laboral se manifiesta la tendencia a impulsar reformas orientadas a la flexibilización del mercado laboral, como es la propuestas de Ley especial para la Reactivación del empleo (LERE) que se dio a conocer en el 2000 que busca flexibilizar el mercado laboral en términos de contratos, período de prueba, salario y jornada laboral, estableciendo una situación de desigualdad que afectaría a la población joven, discapacitados y mujeres con responsabilidad familiar. La flexibilización no ofrece una oportunidad real para establecer relaciones equitativas de género, posibilitando solamente una reinserción segregada de las mujeres al trabajo remunerado, en ocupaciones poco valoradas. Se ha considerado que esta propuesta de ley es inconstitucional ya que atenta contra los derechos que se establecen en el Código de Trabajo, y en la Constitución que en el artículo 37 consiga que "el trabajo es una función social, goza de la protección del Estado y no se considerará artículo de comercio" . Esta ley en el artículo 1 señala como objeto la recuperación económica, además se contrapone a lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución que establece que los derechos de los trabajadores son irrenunciables, ya que la LERE implica la pérdida de algunos derechos. [1]

Indices de pobreza.

Según la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples 2004 (EHPM-2004), en el país la pobreza se divide en pobreza extrema o absoluta y pobreza relativa.

En la primera, se ubican aquellos hogares que no alcanzan a cubrir el costo de la "Canasta Básica de Alimentos" (CBA), cuyo valor promedio mensual para 2004 fue de \$130.02 para el área urbana y \$96.28 para el área rural. En la segunda, corresponde a los hogares en los que no se alcanza a cubrir el doble de la CBA, lo que equivale a \$260.04 y \$192.56, respectivamente.

De un total de 1, 626,036 hogares, 562,607 se encuentran en condiciones de pobreza, el 34.6% del total de hogares.[2] El 12,5% corresponde a extrema pobreza y el 22,1% a pobreza relativa.

Niveles de pobreza en hogares salvadoreños

Rubro	Número de hogares	Porcentaje
Total de hogares	1,626.036	100%
Hogares no pobres	1,063.429	52.8%
En condiciones de pobreza	562,607	34.6%
<i>Extrema pobreza</i>	203,254	12.5%
<i>Pobreza relativa</i>	359,353	22.1%

Fuente: Elaboración propia con datos de EHPM 2004

Según datos de la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples de 2004, del total de la población, las mujeres se encuentran en mayor número en todos los niveles de pobreza.

Distribución de la pobreza por sexo

Pobreza	Extrema	Relativa	No Pobres	Total
Mujeres	521,948	916,254	2,088,181	3,526,383
Hombres	504,955	827,171	1,898,277	3,230,403

Fuente: Elaboración propia en base a EHPM-2004

Las mujeres jefas de hogar o con carga familiar ascienden a 523,408; en cambio los hombres jefes de hogar suman 1,102,628.[3]

Obstáculos y Dificultades

1. Hasta marzo de 2004, legalmente se exigía a las mujeres que comprobasen que no se encontraban embarazadas, nada impedía a los empleadores exigir tales comprobantes, fue con una reforma al Código de Trabajo que se pretende eliminar esta practica discriminatoria, esta reforma se da mediante Decreto Legislativo N° 275, del 11 de febrero del 2004, publicado en el Diario Oficial N° 53, Tomo 362, del 17 de marzo del 2004, el cual en su considerando III dice: "Que la exigencia de exámenes de embarazo como requisito previo para obtener un empleo, obstaculiza a la mujer el acceso al empleo, y entorpece su pleno desarrollo y el de su grupo familiar por cuanto en muchos hogares es la única que aporta al sostenimiento económico" el número IV continúa: "Que en base a lo expuesto, es necesario reformar el Código de Trabajo prohibiendo a los empleadores la exigencia de los mismos.", como resultado tenemos que dentro de las prohibiciones a los patronos establecidas en el artículo treinta

del Código de Trabajo se encuentra la número 13 que literalmente dice: “Exigir a las mujeres que solicitan empleo, que se sometan a exámenes previos para comprobar si se encuentran en estado de gravidez, así como exigirles la presentación de certificados médicos de dichos exámenes, como requisitos para su contratación”

2. En la práctica el polígrafo o “detección de mentiras”, es empleado por varias Empresas e Instituciones Gubernamentales como la PNC, como herramienta de evaluación en los procesos de selección de personal. Existen empresas comerciales dedicadas *públicamente* a ofrecer su aplicación. Su uso en el campo laboral “no está regulado, ni prohibido ni permitido” Representa una forma de exclusión o preferencia cuando a las personas se les pregunta por sus opiniones sobre temas políticos, sexuales y sindicales.[4]
3. La mayoría de empresas privadas exigen solvencia de la Policía Nacional Civil actualizada (15 días), para constatar si las solicitantes tienen Antecedentes Judiciales la misma tiene un costo de \$2.26, y consiste en someter a las personas a captura de huellas digitales y toma de fotografía.[5]
4. En las solicitudes de empleo se exige consignar el estado civil (Soltera, casada, divorciada o viuda).[6]
5. El sistema laboral no está estructurado, considerando su responsabilidad en el cuidado de las hijas e hijos, las mujeres solo dispone de 1 hora laboral para sus funciones de lactancia a su hijo o hija, debido a que en la mayoría de empresas e industrias no cuentan con centros de desarrollo infantil, los hijos e hijas se quedan en casa, transformando este derecho en nugatorio, pues el tiempo promedio para desplazarse del trabajo a la casa oscila entre los 45 minutos y 1 hora con 30 minutos.
6. La legislación laboral permite que a las trabajadoras del servicio doméstico se les exija (previa contratación y en todo momento a discrecionalidad del patrono), comprobantes de salud, el artículo 79 del Código de Trabajo dispone: “El patrono podrá exigir al trabajador [domestico] antes de iniciar las labores, y cuando lo considere necesario, los comprobantes relativos a su buena salud...” y si tuviere alguna enfermedad infectocontagiosa, permite dar por terminado el contrato de trabajo sin responsabilidad patronal, así lo expresa el Art. 83 Numeral 1 del mismo cuerpo legal.
7. Las mujeres de 35 o más años, son excluidas del sector empleo, pues la empresa privada pone como condicionante para contratar, la edad de las trabajadoras.
8. El límite de la jornada de trabajo (48 horas semanales diurnas y 39 horas semanales nocturnas),[7] no es respetada por la empresa privada, pues se les exige que no tengan *problemas de horarios* lo cual significa: no permisos personales, no protestar por quedarse a laborar fuera de las horas legalmente establecidas, y trabajar en días feriados.

El sistema laboral no está estructurado, considerando la responsabilidad en el cuidado de las hijas e hijos, aún cuando la Constitución establece que “Las leyes regularán la obligación de los patronos de instalar y mantener salas cunas y lugares de custodia para los niños de los trabajadores (Art. 42)”, dentro de las obligaciones patronales establecidas en el Código de Trabajo (artículo 29), no se encuentra esta obligación.

Derecho de la Mujer al trabajo libremente escogido o aceptado. (Art. 6º)

El Salvador ha ratificado la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer mediante Decreto 705 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, de fecha 2 de junio de 1981, Publicada en el Diario Oficial número 105, Tomo 271, del 9 de junio del mismo año, igualmente el Convenio OIT Número 111: Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación. Aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 259 de fecha 12 de abril de 1994, y ratificado por el Decreto Legislativo N° 78, del 14 de Julio de 1994, publicado en el Diario Oficial N° 157, Tomo 324, del 26 de agosto de 1994.

El país no ha suscrito el Convenio N° 45 de la OIT relativo al empleo de las mujeres en los trabajos subterráneos de toda clase de minas.

Marco Legal

La Constitución garantiza la libertad de elección de empleo en su Art. 9. “Nadie puede ser obligado a realizar trabajos o prestar servicios personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo en los casos de calamidad pública y en los demás señalados por la ley”.

La Constitución garantiza y protege el derecho al trabajo en los siguientes artículos:

Art. 2. “Toda persona tiene derecho [...], al trabajo, [...] y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

Art. 37. “El trabajo es una función social, goza de la protección del Estado, y no se considera artículo de comercio”.

Art. 38 ordinal 1º. “El trabajo estará regulado por un Código que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones. Estará fundamentado en principios generales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, e incluirá especialmente los derechos siguientes: 1º. En una misma empresa o establecimiento y en idénticas circunstancias, a trabajo igual debe corresponder igual remuneración al trabajador, cualquiera que sea su sexo, raza, credo o nacionalidad”.

El Código de Trabajo, garantiza el principio de igualdad así: Art. 12. “El Estado velará por el respeto de los principios de igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación, incluyendo el acceso a la formación profesional”.

Art. 13. “Nadie puede impedir el trabajo a los demás sino mediante resolución de autoridad competente encaminada a tutelar los derechos de los trabajadores, de los patronos o de la sociedad, en los casos previstos por la Ley. No se podrá hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio, es decir de cualquier trabajo o servicio exigido bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual el trabajador no se ha ofrecido voluntariamente”.

Art. 30 Ordinal 12º del Código de Trabajo, “Se prohíbe a los patronos [...] Establecer cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, salvo las excepciones previstas por la Ley con fines de protección de la persona del trabajador”.

Art. 123. “Los trabajadores que en una misma empresa o establecimientos y que en idénticas circunstancias desarrollen una labor igual, devengarán igual remuneración cualquiera que sea su sexo...”.

Políticas Públicas

El II Plan de Acción (2000-2004) de la Política Nacional de la Mujer, en el área de trabajo pretende implementar acciones encaminadas a eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer en el ámbito laboral.[8] El objetivo específico es:

Contribuir a lograr la igualdad de oportunidades en la participación de mujeres y hombres en el mercado de trabajo, a través de la eliminación de la discriminación que por motivos de género inducen a la desigualdad salarial, del acceso de las mujeres a los puestos laborales de decisión y de incrementar la preparación de las mujeres en las distintas ramas y grupos ocupacionales de la producción económica. [9]

Pese a lo consignado en el Plan de Acción, no se han realizado acciones positivas que tiendan a las reformas del Código de Trabajo, relativas a las normas discriminatorias sobre el trabajo doméstico, la inclusión del acoso sexual, la responsabilidad compartida en el caso de maternidad, persistiendo factores de desigualdad de género, principalmente asociados al acceso al trabajo remunerado y a las condiciones de trabajo.

En la Memoria presentada a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, el gobierno de El Salvador plantea que la estrategia institucional de la Política Nacional de la Mujer en la operativización del Área Mujer-Trabajo, ha sido asumida por el Ministerio de Trabajo, el cual a través de la Dirección General de Inspección de Trabajo, “vigila el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, Código de Trabajo y demás leyes que otorgan derechos y obligaciones laborales y que establecen el derecho al acceso de la mujer en condiciones de igualdad al empleo y a las diferentes profesiones” , sin embargo, dicho Ministerio en su Memoria de labores, solamente consigna que se agilizó la asistencia brindada a las trabajadoras embarazadas, al darles respuesta a sus solicitudes en un plazo promedio de 24 horas, sin especificar los resultados de dichas solicitudes.

Estabilidad Laboral

En el ordenamiento jurídico salvadoreño existe una protección formal al derecho al trabajo en condiciones de igualdad sin discriminación en razón del sexo. La Constitución contempla la estabilidad laboral para la mujer trabajadora embarazada, en el artículo 42 en donde se establece que “tendrá derecho a un

descanso remunerado antes y después del parto y a la conservación del empleo”.

Estadísticas

Las mujeres constituyen el 40.3% de la población económicamente activa (PEA) y los hombres el 59.7%.

La tasa de ocupación llegó a niveles altos en el año 2002 (93.8%), habiéndose reducido para 2004 a un 93.2%. La generación de empleo recae especialmente en tres sectores: agricultura/ganadería; caza/silvicultura; comercio/hoteles/restaurantes e industria manufacturera, los cuales representaron el 65.2 % de la población ocupada del país en el año 2004. Existe un marcado interés en promover el sector exportador industrial (maquila) que ha contribuido a la crisis del sector agropecuario, favoreciendo la inserción laboral de las mujeres del área urbana. La feminización del empleo se refleja en las actividades de comercio y manufactura con el 63% de la mano de obra empleada siendo el 34% masculina.[10]

La reducción de la tasa de desempleo, coincide con un incremento del empleo informal. Para el año 2004 se determinó una tendencia a incrementarse en el área urbana con mayor presencia de mujeres (57%).[11]

El desempleo de mujeres en el rango de 20 a 24 años fue en el 2004 del 35% y el de los hombres de 19.2%, lo que evidencia que la población joven está siendo afectada.

Con respecto al subempleo, en los dos últimos años la población en esa situación ha crecido, sometiéndose a condiciones violatorias de sus derechos laborales, con jornadas de más de 40 horas semanales, con ingresos menores al salario mínimo semanal. En esta situación las mujeres representan el 36.3%

La tendencia al subempleo y al trabajo sumergido, han acentuado los rasgos de marginalidad del trabajo femenino, de forma que el empleo por cuenta propia en el sector no estructurado de la economía, es un recurso frecuente de las mujeres.

Los datos que se conocen relativos al empleo doméstico reflejan que el 90.29% corresponde a mano de obra femenina y el 9.71% a mano de obra masculina. [12]

Derecho de la Mujer al salario y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. (Art. 7º)

Marco Legal

El Art. 3 Constitucional, contempla el derecho a la igualdad: “Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión [...]”

Con relación al salario mínimo, el Código de Trabajo contempla en el artículo 144 que “todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra suficientemente las necesidades normales de su hogar, en el orden material, moral y cultural, el cual se fijará periódicamente”.

Convenios ratificados

El Salvador ha ratificado el Convenio 100 OIT "Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor", mediante D. L. No. 32, publicado en el D. O No. 135, Tomo No. 348, del 19 de julio de 2000.

Este derecho tiene rango constitucional, el artículo 38 Ordinal 1º se refiere a que “En una misma empresa o establecimiento y en idénticas circunstancias, a trabajo igual debe corresponder igual remuneración al trabajador [...]”

Salario Mínimo

En El Salvador, desde 1998, el salario mínimo no ha sido aumentado, fue hasta el 22 de mayo de 2003 que entró en vigencia el nuevo salario mínimo, de forma diferenciada, así:[13]

Sector comercio y servicios \$ 158.40.

Sector maquila textiles y confección \$ 151.20.

Sector Industria \$ 154.80

Para el sector agrícola y pecuario no ha existido aumento salarial desde hace más de 10 años, manteniéndose en \$74.06

Salarios-Brechas

La diferencia entre los salarios de hombres y mujeres, se manifiesta en todos los niveles educativos, persistiendo en las diferentes zonas del país

Promedio de salarios-país según sexo y años de estudios:

Años de estudio Aprobados	Salario mensual Mujeres	Salario mensual Hombres
Ninguno	124.62	135.84
1 – 3	148.72	171.36
4 – 6	161.12	207.74
7 – 9	174.14	225.30
10 – 12	227.97	298.98
13 y Más	438.08	573.38

Fuente: Elaboración propia en base a EHPM-2004

Brecha de salarios e ingresos a nivel nacional diferenciado por sexo y área

Área	Salario			Ingreso		
	Hombre	Mujer	Brecha	Hombre	Mujer	Brecha
Total País	255.1	206.8	23.4	259.6	235.9	10.0
Urbano	311.0	231.3	34.5	334.3	262.8	27.2
Rural	162.0	138.8	16.7	156.4	162.9	-4.0

Fuente: IDH-ES-2005

Promedios para los años (2004-2005), de la canasta de mercado y la canasta básica alimentaria y costo de las mismas a enero 2006.

Año	Promedio Canasta de Mercado Mensual	Promedio Canasta Básica Alimentaria Urbana Mensual	Promedio Canasta Básica Alimentaria Rural Mensual
2004	619.4	129,6	96,7
2005	648.5	137.3	101,5
Enero 2006	659.4	138.7	101.5

Fuente: Elaboración propia con datos de DIGESTYC división de precios e Índice de precios al Consumidor, enero 2006 del Ministerio de Economía.

Es importante señalar que persisten prácticas culturales y mecanismos que limitan la efectiva aplicación de las leyes, constituyéndose en violaciones a los derechos humanos, reflejando una desatención estatal a los compromisos internacionales asumidos mediante la ratificación de instrumentos que garantizan los derechos de las mujeres. Las brechas salariales entre hombres y mujeres, la invisibilización del trabajo no remunerado que desarrollan las mujeres en el ámbito doméstico, la inequidad en la distribución de responsabilidades en dichos ámbitos, la pobreza que genera discriminación, el acoso sexual que conlleva la exclusión de las mujeres de los centros de trabajo, deben constituir aspectos prioritarios de la agenda de los gobiernos asumiendo la obligación de garantizar condiciones para el goce de los DESC.

Jurisprudencia

Se ha revisado la jurisprudencia Salvadoreña en materia laboral (Sentencias Definitivas en Casación), desde 1995 hasta el 2005 encontrándose un caso que se resume a continuación:

En juicio Individual Ordinario de Trabajo promovido por la trabajadora Blanca Amanda Ramírez, contra la señora Esther Arévalo Montoya de Doño, reclamándole indemnización por despido injusto, vacación y aguinaldo proporcionales, y doscientos colones que le adeuda del mes de enero del año dos mil. En primera instancia el Juez Segundo de lo Laboral Falla: DECLARASE SIN LUGAR las causales doce y dieciséis del Art. 50 C. Tr., alegadas y opuestas como excepciones por la señora ESTER ARÉVALO MONTOYA DE DOÑO demandada como ESTHER ARÉVALO MONTOYA DE DOÑO; II) CONDENASE a la mencionada señora DE DOÑO a pagar a la trabajadora BLANCA AMANDA RAMÍREZ la cantidad de DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS COLONES CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (**¢17,172.55 equivalentes a 1,962.58 USD**), III) ABSUELVESE a la demandada del pago de DOSCIENTOS COLONES en concepto de salarios adeudados. En Segunda Instancia la Cámara Primera de lo Laboral resolvió: Revócase la sentencia venida en apelación en el punto apelado, por no estar arreglada a derecho, y absuélvese a la señora ESTER ARÉVALO MONTOYA DE DOÑO conocida por ESTER DE DOÑO demandada por ESTHER ARÉVALO MONTOYA DE DOÑO de las acciones de indemnización por despido de hecho, vacación y aguinaldo proporcionales intentada en su contra por la trabajadora BLANCA AMANDA RAMÍREZ. **Planteamiento fáctico:** La trabajadora había laborado más de doce años para la demandada, en la audiencia conciliatoria la trabajadora se negó aceptar la cantidad de dinero ofrecida para el arreglo conciliatorio por considerar dicho ofrecimiento carente de seriedad o equidad. La ley da la facultad al juez para apreciar prudencialmente si el acuerdo es o no serio, así la Cámara Primera de lo Laboral, sin haber estado presente en la audiencia conciliatoria consideró justo y equitativo el ofrecimiento, apreciación subjetiva que solo podía hacer la trabajadora, por otra parte, nadie está obligado a conciliar en juicios laborales. Por estos motivos se interpuso el recurso extraordinario de Casación, expediente marcado con el número de Referencia 444-2002. La Sala de lo Civil según resolución dictada a las nueve horas treinta minutos del día quince de enero de dos mil dos **FALLA:** “ a) No ha lugar a casar la sentencia de que se ha hecho mérito; b) Condénase al recurrente a los daños y perjuicios a que hubiere lugar por la interposición del recurso”. La trabajadora se quedó sin prestación legal alguna y fue condenada a pagar los daños y perjuicios por haber usado las instancias legales.[14]

Áreas laborales

De acuerdo a los salarios modales por sexo y grupo ocupacional las únicas áreas laborales que presentan mayor participación de mujeres que hombres es en el sector técnicos profesionales y empleados de oficina. El sector profesionales científicos refleja menos participación femenina.

Los salarios nominales para hombres que son profesionales o científicos ascienden a \$1,113, y para las mujeres empleadas en el mismo grupo es un poco mayor de la tercera parte de lo comparado con el de los hombres (\$466).[15]

La exigencia de requisitos para el ingreso a ciertos espacios predominantemente masculinos, limitan el derecho al acceso al trabajo de las mujeres por sus roles reproductivos. En la Escuela Militar "Capitán General Gerardo Barrios" dentro de los requisitos básicos para ingresar esta *Ser soltero, sin hijos y sin responsabilidades familiares directas*.[16]

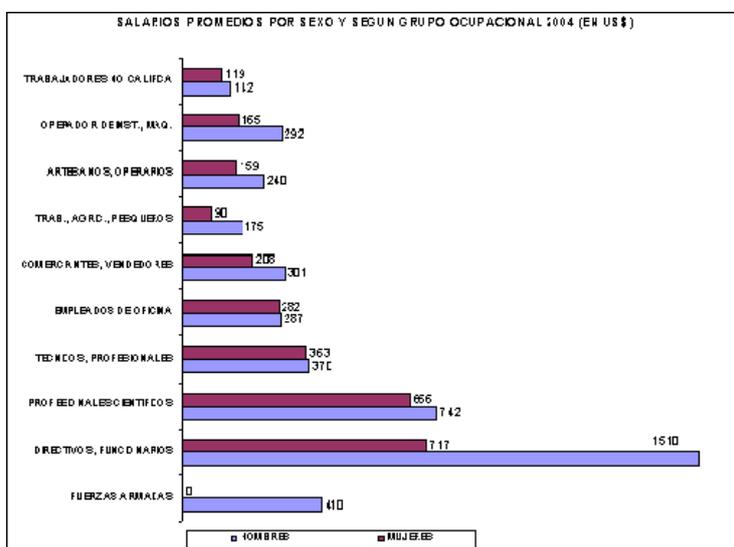
Persiste la segregación en diversas áreas laborales: en el Gabinete de gobierno de 11 Ministerios, solo en 2 las titulares son mujeres (Economía y Educación), de los 17 Viceministerios solamente 5 son ocupados por Mujeres y de los restantes 39 , solo en 8 existe representación femenina.[17]

La más alta organización jerárquica de la Policía Nacional Civil no tiene participación femenina.[18]

El Alto Mando de la Fuerza Armada no tiene participación femenina.[19]

En la actual Junta Directiva de la Asamblea Legislativa integrada por 10 funcionarios, solamente se encuentra una mujer.[20]

El salario promedio para directivos y funcionarios hombres, es el doble que el de las mujeres empleadas en el mismo grupo ocupacional (hombres \$ 1,510, mujeres \$ 717).[21] EHPM 2004:



Limitaciones

Acoso sexual

El acoso sexual constituye una de las más graves agresiones con que las mujeres se enfrentan en el ejercicio de sus derechos laborales. Es una conducta enraizada en los diferentes sectores de trabajo. En El Salvador, en 1998 se introdujo en el Código Penal como delito dentro de OTROS ATAQUES A LA LIBERTAD SEXUAL, Art. 165 “ El que realice conductas sexuales indeseadas por quien las recibe, que implique tocamiento u otras conductas inequívocas de naturaleza sexual, será sancionado con prisión de seis meses a un año.....” no se dejó expresamente mencionada la relación laboral, sino que se establece que “ **Si el acoso sexual se realizare prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación....**” Es uno de los delitos que presenta mayores dificultades para ser denunciado y sancionado. Por una parte existe el temor a las represalias ya sean psicológicas o físicas así como el miedo a perder el ingreso económico, que en la mayoría de los casos, constituye la única fuente de sustento. En el año 2005 ocho mujeres policías denunciaron haber sido acosadas por altos ejecutivos de la Policía Nacional Civil, cuatro presentaron demandas en los tribunales, sin embargo, el acosador fue absuelto.

Derecho de la Mujer a la seguridad social. (Art. 9º)

La Constitución establece en el Artículo 50 que la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio. Este servicio tiene alcances limitados ya que no cubre a todas las trabajadoras, ni tampoco cubre todos los riesgos, no es universal, es disperso, pues la administración del sistema de seguridad recae en diferentes instituciones.

El sistema de seguridad social cubre únicamente a las trabajadoras urbanas y a las trabajadoras estatales, sin embargo, la tasa de cobertura se redujo para el 2004, quedando descubiertas el 58.6% de las personas trabajadoras urbanas. Están excluidas las trabajadoras agrícolas, domésticas y las trabajadoras por cuenta propia, éstas deberán optar por acudir a las Unidades de Salud u Hospitales Públicos en los cuales se piden cuotas “voluntarias” que en la práctica son obligatorias,[\[22\]](#) para ser atendidas. El siguiente cuadro refleja el número de mujeres que no tienen acceso a seguridad social.

Cobertura del Sistema de Seguridad Social

Años	Total Mujeres	Cotización al ISSS	Beneficiarias del ISSS	Seguro Colectivo	Seguro Individual	No tiene seguro medico
2003	3,474,450	318,559	274,880	59,932	1,156	2,819,923
2004	3,526,383	302,248	315,792	55,219	843	2,852,281

Fuente: elaboración propia con datos EHPM 2003 y EHPM 2004

De conformidad con estadísticas de la Superintendencia de Pensiones, existen 570,325 mujeres afiliadas al Sistema de Ahorro para Pensiones, [\[23\]](#) sin embargo, estos datos no son suficientes para presentar a totalidad la inseguridad que viven las trabajadoras en el goce de este derecho, según lo ha manifestado Social Watch [\[24\]](#)

“(…) en el sistema persiste la debilidad de abandonar a grandes segmentos de la población ubicados en actividades informales, subempleo, trabajadores agrícolas, así como a personas que prestan servicios en el área doméstica.”

Con respecto a la atención médica, las trabajadoras activas pueden acudir a consultas médicas en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), siempre y cuando tengan su tarjeta de afiliación y su certificado vigente, requisitos sine qua non, para optar a la consulta, sin embargo, organizaciones de mujeres como el Movimiento Salvadoreño de Mujeres, ha constatado que las trabajadoras de las maquilas son violentadas en su derecho a controles médicos o a citas por enfermedad, ya que se les niega el permiso o se las obliga a reponer el tiempo que han utilizado para asistir al Seguro Social.

Prestaciones

La madre trabajadora tiene derecho a prestaciones por maternidad que consisten en:

- Doce semanas de licencia y al pago anticipado de una prestación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de salario básico durante dicha licencia.
- Descanso prenatal suplementario, en caso de una enfermedad que sea consecuencia del embarazo (con la presentación de un certificado médico).
- Interrumpir el trabajo una hora diaria por lactancia. Esta interrupción se puede fraccionar en dos pausas de treinta minutos. (Art 309 y 312 CT). Esta es una prestación inoperante que representa aumento de los gastos de las trabajadoras en razón de transporte, así como situaciones de estrés y cansancio.

La Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social establece protección en los siguientes casos en que las trabajadoras sufran enfermedad, accidente común, accidente de trabajo, enfermedad profesional, maternidad, invalidez, vejez, muerte y cesantía involuntaria. [\[25\]](#) Especial atención merece la situación de las trabajadoras en cuanto a las prestaciones por maternidad. Seis tipos de

prestaciones se establecen, dos son las principales: a) La mujer trabajadora tiene derecho a servicios quirúrgicos, farmacéuticos, odontológicos, hospitalarios y de laboratorio, y a los cuidados indispensables durante el embarazo, parto y puerperio y b) Un subsidio en dinero con el objetivo que la trabajadora no efectúe labores remuneradas durante el tiempo que lo reciba. Estas prestaciones son violentadas constantemente por las patronales, que contratan a las mujeres por períodos cortos para evitar la responsabilidad de brindarles las atenciones médicas durante el embarazo y que asistan a sus controles pre-natales ya que eso significa pérdida en la producción. En este sentido, las mujeres no gozan efectivamente del derecho a la salud. Instituciones de la sociedad civil que trabajan el tema de derechos laborales, [\[26\]](#) han recibido denuncias de retención indebida [\[27\]](#) quedando las trabajadoras en una situación vulnerable ante el sistema de seguridad social y ahorro de pensiones.

Subsidios

En cuanto a las clases de subsidios que brinda el ISSS, se encuentran:

1. Por enfermedad común o accidente común, se paga a partir del 4º día. Se cancelará el 75 del salario medio de base diaria, calculado con relación a los tres primeros de los últimos cuatro meses cotizados antes de la incapacidad, límite 52 semanas (un año) por la misma enfermedad.
2. Por accidente de trabajo o enfermedad profesional. Se paga a partir del día siguiente de ocurrido el accidente de trabajo o enfermedad profesional hasta que el trabajador se haya recuperado su capacidad de trabajo o se declare inválido, hasta el límite de 52 semanas. Las demás condiciones son similares a las del subsidio por enfermedad o accidente común.[\[28\]](#)

Los requisitos para pensión por vejez en el Sistema de Pensiones Público son:

1. Haber cumplido sesenta años de edad los hombres y cincuenta y cinco años de edad las mujeres.
 2. Registrar veinticinco años o más de cotización, ya sean continuos o discontinuos, desde su afiliación al ISSS o al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP).
- Las personas aseguradas que registraren un período de 30 años cotizados en forma continua o discontinua no tendrán la obligación del requisito de edad que establece el numeral 1.[\[29\]](#)

Los requisitos para optar a una pensión por invalidez para los afiliados al Sistema de Pensiones Público son:

1. Ser declarado inválido por la Comisión Calificadora de Invalidez.
2. Encontrarse cotizando al momento de la declaración de invalidez.
3. Si se encontrare cesante deberá acreditar un período cotizado no menor de treinta y seis meses, de los cuales, dieciocho meses cotizados deben registrarse dentro de los treinta y seis meses calendario anteriores a la fecha en que se declaró la invalidez.
4. Ser menor de sesenta años de edad los hombres y cincuenta y cinco años de edad las mujeres.

Los requisitos que deberán establecerse para tener derecho a una pensión por sobrevivencia (en el Sistema de Pensiones Público) son:

A. Que el afiliado fallezca siendo pensionado por invalidez parcial o total, o pensionado por vejez.

B. Si fuere un asegurado que se encontrare cotizando y acreditare un mínimo de cinco años de cotización continuos o discontinuos, desde su afiliación al ISSS o al INPEP.

C. Si fuere un afiliado, que por cualquier motivo, no hubiere registrado cotizaciones hasta por doce meses a la fecha de su muerte, pero acreditare un mínimo de cinco años de cotización, continuos o discontinuos.

D. Si fuere un afiliado, que por cualquier motivo, no hubiere registrado cotizaciones por un período mayor a los doce meses a la fecha de su deceso, siempre que totalice diez años o más de cotizaciones, continuos o discontinuos, desde su afiliación al ISSS o al INPEP.

El tiempo no cotizado, señalado en los literales C y D, comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente al de la última cotización enterada a la Institución Previsional correspondiente.

Tienen derecho a pensión por sobrevivencia:

1. Los hijos e hijas que se encuentran en dependencia económica del afiliado hasta la edad de 18 años, o hasta los 24 años, si realizan estudios de enseñanza básica, media, técnica o superior, en centros educacionales públicos o privados.

2. Los hijos e hijas del causante, si son inválidos, independientemente de su edad, previo dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez. También tendrán derecho a pensión, si la invalidez ocurriere después de la fecha de fallecimiento del causante, pero antes de cumplir las edades señaladas en el numeral 1.

3. La viuda

4. El viudo o conviviente si es inválido hasta el 27 de diciembre de 2001. A partir del 28 de diciembre de 2001 dicha condición ya no será exigible.

5. La o el conviviente, si existieren tres años o más de vida común con el causante, de conformidad al artículo 118 del Código de Familia.

6. Dicha condición se deberá comprobar por él (la) interesada, presentado la declaración judicial de conviviente, emitida por la autoridad competente, aunque ya estuviere inscrita como beneficiaria en el ISSS o INPEP.

7. Los padres del causante, si no existieren otros beneficiarios de los establecidos en los numerales anteriores; siempre y cuando fueren mayor de sesenta años de edad el padre y cincuenta y cinco años de edad la madre, al momento de ocurrir la muerte del afiliado. Si los padres tienen la condición de inválidos a ese momento, no se harán exigibles dichas edades. Dicha condición deberá ser evaluada por la Comisión Calificadora de Invalidez.

En El Salvador, de conformidad a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones hay diferentes Instituciones Previsionales (ISSS, INPEP y las Administradores de Fondos de Pensiones que son instituciones privadas, más conocidas como AFP), En el caso de las afiliadas a una AFP, podrán gozar de pensión por invalidez, si cumplen con cualquiera de los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse cotizando al momento de la ocurrencia de la invalidez; o
- b) Haber cotizado durante 6 meses, dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de ocurrencia de la invalidez; o
- c) Que habiendo dejado de cotizar durante 12 meses antes de la fecha de ocurrencia de la invalidez, registre 6 cotizaciones en el año anterior, contado a partir de la fecha en que dejó de cotizar; o
- d) Registrar 3 años de cotizaciones, dentro de los 5 años anteriores a la fecha de emisión del dictamen; o
- e) Registrar 60 cotizaciones al momento de invalidarse.

De no cumplir ninguno de los requisitos mencionados anteriormente, el afiliado tendrá derecho a que la AFP le devuelva el saldo de la cuenta individual de ahorro para pensiones, incluyendo la rentabilidad y el monto del Certificado de Traspaso en los casos que corresponda.[\[30\]](#)

+No hay prestaciones por desempleo.

Las prestaciones familiares son inscribir al esposo o conviviente como beneficiarios, así como asegurar a sus hijos e hijas en el ISSS, hasta la edad de seis años, esto cambia en octubre de 2004, ampliando el servicio para los hijos e hijas de la asegurada hasta los 12 años.

Subsidios

Solamente existe la prestación del 75% de salario básico durante la licencia de 12 semanas por maternidad, para cubrir los gastos prenatales, de natalidad o de lactancia. Una ayuda en especie constituye la entrega a las madres de una canastilla maternal.[\[31\]](#)

Programas

En el año 2002 se creó el Programa de Salud Integral a la Mujer, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el cual funciona la Gerencia de Atención Integral en Salud a la Mujer. Esta Gerencia contempla los siguientes servicios: Promoción de la salud; Crecimiento, Desarrollo y Nutrición; Salud Sexual y Reproductiva y Atención de la Morbilidad y Rehabilitación. Cuenta con Guías Clínicas de Atención de las Principales Morbilidades Obstétricas en el Segundo Nivel de Atención con el objetivo de:

Favorecer la atención de las mujeres que presentan factores de riesgo, morbilidad obstétrica u otra complicación; que sirvan como base para la formación de profesionales de ginecología y en las escuelas de pregrado de las diferentes Universidades responsables de la formación de recursos humanos en salud y con un Manual de Monitoreo, Supervisión y Evaluación de los Programas de Atención en Salud de la Mujer y la Niñez.

Protección de la familia, la madre, niñas y niños. (Art. 10º)

Instrumentos ratificados

El Salvador ha ratificado el Convenio No. 138 del Trabajo de las niñas y niños; Convenio 182 de la OIT relativo a eliminar las peores formas de trabajo infantil; Convención Sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra la

Mujer; Convención sobre los Derechos del Niño; No ha ratificado el Convenio N° 3 de la OIT sobre el Empleo de las Mujeres Antes y Después del Parto.

Protección a la Familia

La Sección Primera del Capítulo II, de la Constitución de la República, se refiere a la familia. El Art. 32 establece: “La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.” La familia es considerada en el Art. 2 del Código de Familia: como el grupo social permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco.

También se cuenta con La Ley del Bien de Familia, Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley contra La violencia Intrafamiliar.

Mayoría de edad

La Constitución en su Art. 71 declara “Son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de dieciocho años”. Por su parte el Código de Familia en el Art. 345 establece: “Son menores de edad toda persona natural que no hubiere cumplido dieciocho años. En caso de duda, se presumirá la minoridad mientras no se pruebe lo contrario”.

Por su parte la Ley del Menor Infractor, en su Art. 2 reza: “Esta ley se aplicará a las personas mayores de doce años de edad y menores de dieciocho. [...] Los menores que no hubieren cumplido doce años de edad y presenten una conducta antisocial no estarán sujetos a este régimen jurídico especial, ni al común; están exentos de responsabilidad y, en su caso, deberá darse aviso inmediatamente al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor para su protección integra”.

Organismos para la protección

1. Secretaría Nacional de la Familia (SNF) fue creada por Decreto Ejecutivo del 19 de octubre de 1989. <http://www.primeradama.gob.sv/snf.htm>
2. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer <http://www.isdemu.gob.sv/>
3. Instituto Salvadoreño para el desarrollo integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA). <http://www.isna.gob.sv/>
4. Consejo Nacional de Atención Integral para las Personas con Discapacidad (CONAIPD).
5. Procuraduría General de la República. (PGR). <http://www.pgr.gob.sv/>

Mecanismos

1. El Código de Familia en su Art. 17 establece que la mujer cuyo matrimonio ha sido disuelto o anulado, podrá contraer nuevas nupcias, inmediatamente que quede ejecutoriada la sentencia respectiva, siempre que comprobare que no está embarazada.
2. La unión no matrimonial es la constituida por un hombre y una mujer que *sin impedimento legal para contraer matrimonio entre sí*, hicieren vida en común libremente, en forma singular, continua, estable y notoria, por un período de tres o más años (Art. 118 CF.), los hombres concedores de esta realidad optan por no divorciarse de su ex pareja.

Impedimentos

- La Unión no Matrimonial, enfrenta como primera dificultad el hecho que debe ser declarada judicialmente para acceder al goce de los derechos que esta confiere, y la misma solo puede establecerse al acaecer el fallecimiento de uno de los convivientes o la ruptura de la unión. Art. 123 CF.
- La acción para ejercitar este derecho caduca por ministerio de ley al año siguiente contado a partir de la fecha de ruptura de la misma o del fallecimiento de uno de los convivientes. Art. 125 CF.
- Las reglas para la liquidación se rigen por el régimen de participación en las ganancias,[\[32\]](#) la cual queda determinada en la sentencia que declara la Unión no Matrimonial (Art. 124 CF).

Sistemas de protección

- ü El sistema de protección de la maternidad incluye la entrega de una canastilla maternal, sólo hay una oficina en todo el país donde se entrega la misma.[\[33\]](#)
- ü La Licencia por maternidad dura 12 semanas Art. 309 CT y para tener derecho a la misma se debe tramitar la *carta de 12 semanas para maternidad* en la Sección Acreditación de Derecho.
- ü El período de licencia obligatoria después del internamiento es de 6 semanas Art. 309 CT.
- ü Las prestaciones de seguridad social en efectivo equivalen al 75% por ciento del salario básico durante dicha licencia.
- ü Las prestaciones de seguridad social en medicinas son las otorgadas por el ISSS.
- ü Las prestaciones de seguridad social de otra índole se refieren únicamente a que durante el periodo de lactancia la mujer tendrá derecho con este fin, a una interrupción del trabajo de hasta una hora diaria. A su pedido esta interrupción se podrá fraccionar en dos pausas de treinta minutos cada una, Art. 312 CT.

Violencia Intrafamiliar

Pese a que El Salvador ha ratificado convenios internacionales sobre violencia, ésta alcanza cifras alarmantes difíciles de cuantificar, ocasionando serias repercusiones y secuelas en la salud física y mental de las mujeres, las niñas y los niños. La violencia intrafamiliar niega el ejercicio pleno de los derechos humanos más fundamentales, así como la participación en los procesos de desarrollo social.

La Ley de Violencia Intrafamiliar aprobada en 1996, en el artículo 3 establece que: "Constituye violencia intrafamiliar, cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia....." Esta ley reconoce como familiares a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales por consanguinidad, afinidad, adopción,

los sujetos a tutela o guarda, así como cualquier otra relación interpersonal que pueda generar ese tipo de violencia. (Art. 1 LVI)

En el año 2002 después de un proceso de consultas realizadas por la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez, de la Asamblea Legislativa, que incluyó a integrantes de la Comisión Jurídica Interinstitucional coordinada por el Instituto para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), así como a organizaciones de mujeres, se aprobaron reformas a la ley con el objetivo de adecuarla a las disposiciones de la Convención de Belém do Pará, tomando en cuenta los planteamientos hechos en Panamá en la reunión de Expertas de la Región Centroamericana, México, Panamá, Belice y República Dominicana, en la que se plantearon argumentos para proteger de manera más efectiva los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, víctimas y sobrevivientes de este flagelo social que perjudica el desarrollo en equidad de las mujeres.[\[34\]](#)

Las reformas comprendieron entre otras: incorporación de la violencia patrimonial; ampliación de las instancias responsables del cumplimiento de la ley, incorporando al **Ministerio de Gobernación (antes Ministerio de Justicia) y al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU**, junto a los Tribunales de Familia y de Paz, el Ministerio Público y las Instituciones gubernamentales que velan por la familia, las mujeres, los niños, las niñas y **adolescentes**, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores; modificación del artículo 7 numerales h) decomiso a la persona agresora de las armas **que posea**, i) suspensión provisional a la persona agresora, del cuidado personal, guarda, crianza y educación y del derecho de visita a hijas e hijos, en caso de **agresión**, k) relativo a establecer una cuota alimenticia provisional , **procediendo de oficio a su ejecución.**

En 1998 entró en vigencia un nuevo Código Penal que contemplaba el delito de violencia intrafamiliar (Art. 200), con una pena de seis meses a un año de prisión, habiéndose reformado en 2003 con una pena de prisión de **uno a tres años** los hechos de violencia intrafamiliar cometidos por **cualquier familiar, entendido por este, según el alcance de la LVI** , asimismo se incorporó otro inciso relativo a que “ **para el ejercicio de la acción penal, será necesario el agotamiento del procedimiento judicial establecido en la ley mencionada.**”

Casos de violencia intrafamiliar

La Policía Nacional Civil reportó para el año 2003, 3056 denuncias de delitos dentro del ámbito familiar, de los cuales 520 denuncias fueron tipificadas como violencia intrafamiliar, con un 70% de mujeres víctimas. El Instituto para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU, recibió en ese mismo año un total de 1.887 denuncias por violencia intrafamiliar, 777 por maltrato infantil y 254 por agresión sexual. [\[35\]](#) En el año 2005, 291 adolescentes de todas las edades, denunciaron agresión sexual. Del total de denuncias de violencia intrafamiliar recibidas, 4.201 fueron realizadas por mujeres, siendo el grupo de mujeres entre 20 y 41 años de edad que ha sido violentado en mayor medida en número de 2.751, seguido por niñas y jóvenes de 12-23 años de edad, con 1.616 casos registrados. En este aspecto, diversas organizaciones de mujeres

realizan trabajo de recepción de denuncias, atención, monitoreo de medios de comunicación, así , Las Dignas reportan que de enero a diciembre de 2004, en la prensa escrita se recogió información sobre un total de muertes de mujeres y niñas por violencia, que asciende a 117; el Movimiento de Mujeres Mérida Anaya Montes, brindó atención psicológica a 321 mujeres en 2005; ORMUSA atendió en ese mismo año a 507 mujeres y CEMUJER recibió denuncias vía personal y telefónica en un número de 3,621. [\[36\]](#)

Trabajo Infantil

El Salvador se ha adherido al Convenio 182 de la OIT sobre la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social desarrolla un Programa para la erradicación del trabajo infantil en coordinación con la OIT, sin embargo, el porcentaje de niñas y niños menores de 15 años que trabajan, según datos de 2002 asciende a 1.7 y 3.9 respectivamente, siendo, por lo general, explotados económicamente y sin ningún tipo de protección laboral.[\[37\]](#) Cifras oficiales reportan que en El Salvador en el año 2002, 109 mil 960 niñas y niños en edades entre 5 y 14 años eran parte del mercado laboral. El Código de Familia contempla una norma sobre el trabajo independiente de menores, sin sujeción a relación laboral, artículo 378, regulando que solamente lo podrán realizar con autorización del Ministerio de Trabajo, no pudiendo desarrollar actividades prohibidas por la ley que pongan en riesgo su salud e integridad física. [\[38\]](#) A pesar de esta disposición, no se desarrollan acciones de protección para controlar los casos de menores que trabajan en talleres de mecánica, en la fabricación de productos en donde se manipula pólvora y que constantemente sufren graves quemaduras o en los mercados en donde se les ve cargando leña o sacos de verduras de gran peso.

Derecho de la mujer a la salud física y mental. (Art. 12º)

La Constitución establece en el Artículo 1 que se reconoce a la persona humana como el origen y el fin del Estado. Es obligación asegurar a los habitantes de la República, el goce de la salud. En el Artículo 65 relativo a la salud pública y asistencia social se reconoce que la salud es un bien público y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. La salud mental no se contempla como parte del derecho a la integridad personal, solamente en el Artículo 70 se menciona que el Estado tomará a su cargo a los indigentes que, por su edad o incapacidad física o mental, sean inhábiles para el trabajo. En el Código de Salud, Capítulo II De las acciones para la Salud SECCION UNO Promoción para la Salud, Artículo 43 se establece que serán acciones de promoción de la salud todas las que tiendan a fomentar el normal desarrollo físico, social y mental de las personas.

Política

El plan de gobierno 2004-2009 denominado "País Seguro",[\[39\]](#) contempla la salud como área de acción número 12 reconociéndola como "el centro de la actividad del Estado". En dicho documento se declara que "Hace falta extender

la cobertura de servicios hacia zonas aisladas del país, pues existen vacíos de cobertura [...]"

Tanto la política como el plan de trabajo se pueden resumir así:

1. La modernización del sistema de salud, por medio de la descentralización de servicios de salud a través de los Sistemas Básicos de Salud Integral (SIBASIS).
2. Impulso a una reforma integral del sector salud, que incluya cobertura de las áreas rurales.
3. Integración en una misma instalación de los servicios prestados por el ISSS y el Ministerio de Salud, mediante la firma de convenios de gestión entre ambos entes estatales.

Nada se dice en dicho documento sobre adherirse al plan de atención primaria de salud de la OMS, con lo cual el país no se encamina a cumplir la directriz 6 relativa a la "responding to the scenarios for development",[\[40\]](#) que tiene que ver con los nuevos paradigmas sociales basados en la justicia social y equidad, así como con la responsabilidad de los entes contaminantes ambientales que repercuten en la salud. En lo referente a salud primaria el país aún no ha cumplido con los compromisos adquiridos en la declaración de Alma-Ata, que instituye que: "Los Gobiernos Miembros han acordado que la principal meta social en los próximos decenios debe consistir en alcanzar para todos los ciudadanos del mundo en el año 2000, un grado de salud que les permita llevar una vida social económicamente productiva" enfatiza dicha declaración que la "atención primaria es la clave para alcanzar la meta de salud para todos en el año 2000 como parte del desarrollo general, conforme lo requiere el espíritu de justicia social".[\[41\]](#)

El Art. 66 Constitucional es enfático en cuanto al "acceso gratuito" a las enfermas y enfermos, pero según datos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), cerca de la cuarta parte de la población de El Salvador y el 35% de los segmentos más pobres de la sociedad carecen de acceso al tratamiento [de salud], pues la ayuda les queda muy lejos o les resulta inasequible.[\[42\]](#)

Estado de la Salud

La Organización Panamericana de la Salud ha dicho que en el país predomina el modelo biomédico centrado en la atención al daño.[\[43\]](#)

En cuanto a la salud física de las mujeres, éstas reportan un mayor número de enfermedades que los hombres:

Estado de salud de la población, según sexo

Sexo	Enfermedad	Otros	No se Enfermo
Hombres	367,684	13,208	2,849,511
Mujeres	431,577	14,679	3,080,127

Fuente: elaboración propia con datos EHPM 2004

La Población mayor de 4 años de edad que no estudia por motivo de enfermedad o discapacidad según sexo y zonas, refleja una mayoría de los hombres en el total del país, sin embargo, en el área urbana y en la metropolitana las mujeres constituyen una mayoría.

No estudia por motivo exclusivo de enfermedad o discapacidad.			
Total País	Área Urbana	Área Rural	Área Metropolitana
42,875 H	25,111	17,764	12,073
41,997 M	26,604	15,393	14,502

Fuente: elaboración propia con datos EHPM 2004

Centros hospitalarios- Acceso a medicamentos

En el país funcionan 30 hospitales, 365 Unidades de salud, 168 Casas de salud, 48 Centros rurales de Nutrición y 2 Centros de atención de emergencia. Dispone a nivel comunitario de 1,705 promotores de salud. [44] De los 30 hospitales nacionales solo hay un hospital psiquiátrico, para una población actual según datos del mismo MSPAS de 6,874,926 habitantes. El 31 de enero 2006, se han iniciado las obras de readecuación y equipamiento de sus instalaciones de lo que será el primer hospital psiquiátrico del seguro social.

Según datos del Ministerio de Economía, [45] en 2005 el gasto individual en salud por hogares fue de \$ 216,87 dólares, con una variación de 2,36 dólares respecto a la del mes anterior, la más alta en el último trimestre, pues para Diciembre fue de 0,37 centavos de dólar y para Noviembre de 0,28 centavos de dólar. [46]

“La falta de medicinas es una enfermedad crónica del sistema de salud”, este fue el título de la noticia, [47] en la que se menciona que las autoridades de Salud señalan que la carencia de recursos económicos impide solucionar, a corto plazo, la escasez de fármacos en los hospitales y unidades de salud. “Las

pacientes que padecen enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión e incluso VIH/Sida ven como una y otra vez vuelven de las farmacias gubernamentales con las manos vacías “.[\[48\]](#) El testimonio de Juana refleja esta situación “me dieron sólo 30 pastillas para el mes porque allí [Instituto Salvadoreño del Seguro Social] dijeron que no había suficientes medicamentos. Ella recibió otro ‘no hay’ cuando iba a retirar por tercer mes consecutivo una crema para una enfermedad de la piel”.

Mortalidad Infantil

Según datos de la FESAL,[\[49\]](#) la tasa de mortalidad infantil estimada es de 24.6 defunciones por mil nacidos vivos. Según la OMS, la tasa de mortalidad infantil de niños menores de 5 años de edad es de 30 por cada mil nacidos y de 26 niñas muertas por cada mil nacidas.[\[50\]](#)

La mortalidad infantil y la total en menores de 5 años resultaron ser alrededor del 15 por ciento mayor entre los niños que entre las niñas. De acuerdo a la edad al momento de la defunción, este porcentaje asciende a 34 por ciento en la mortalidad neonatal, lo que indica que murieron 3 niños por cada 2 niñas antes de cumplir el primer mes de vida. Al contrario, en la mortalidad postneonatal murieron más niñas que niños, pero en una proporción menor (14 por ciento). El diferencial por sexo es mayor para los niños en la mortalidad de 1 a 4 años, donde se puede mencionar que mueren 5 niños por cada 4 niñas.[\[51\]](#)

La mortalidad en la niñez (1 a 4 años) esta asociada al nivel socioeconómico de la familia, ya que la estimada para el nivel socioeconómico bajo es 3 veces mayor que la estimada para el nivel alto (8.8 contra 2.7 por mil).[\[52\]](#)

La mortalidad prenatal es mucho mayor cuando los nacimientos son de bajo peso. La mortalidad neonatal ocupa el 75% de la mortalidad infantil total, cuyas causas son atribuibles principalmente al momento del parto. Las tasas de mortalidad infantil según datos FESAL 2002-2003 por zona son:

Mortalidad Neonatal 13,5 Urbano y 12,9 Rural

Mortalidad Postneonatal 11,3 Urbano y 11,5 Rural

Mortalidad Infantil 24,8 Urbano y 24,4 Rural

La tasa de Mortalidad en Menores de 5 años es de 28,7 en el área Urbana y de 32,1 en el área Rural.

Enfermedades Infantiles

Las infecciones agudas de las vías respiratorias superiores, de acuerdo a las consultas ambulatorias, afectan al 30.39% de las niñas y al 29.57% de los niños, correspondiendo la segunda causa a la diarrea y gastroenteritis con 9.56% y 10.8% respectivamente y en tercer lugar a la bronquitis y bronquitis aguda con variaciones entre 3.82% y 5.08%. . [\[53\]](#)

La inmunización con las vacunas en conjunto: Tuberculosis, Poliomiélitis, Difteria, Tétanos, Tos ferina, Hepatitis B, Haemophilus influenza tipo B,

Sarampión, Paperas y Rubéola, las cuales causan daños irreversibles en la vida de niñas y niños, no alcanza el total de la población infantil, encontrándose un porcentaje de 20% aproximadamente que no cuenta con dichas vacunas. Es de hacer notar que la tasa de inmunización contra el sarampión disminuyó en 5 puntos porcentuales y el número de casos de dengue aumentó en 63.5%.

VIH-SIDA

Hasta el mes de julio 2005 los casos en el sexo masculino ascendían a 9.931 (64%) y 5.678 (36%) al sexo femenino. el 43% de casos correspondía a mujeres en edad fértil (15 a 49 años), lo que refleja el inicio de una actividad sexual a temprana edad. Existe una clara tendencia a igualar la incidencia de casos entre hombres y mujeres. Para 2004 fue de 1.5 hombres por 1 mujer; en el período comprendido de enero a julio 2005 la relación hombre/ mujer era de 1.3 hombres por 1 mujer. De los 15,609 casos de VIH-SIDA reportados hasta julio 2005, 8.461 corresponden a casos de VIH (+) y 7.148 casos de SIDA. La concentración mayor se encuentra en la población comprendida entre los 20 y 39 años de edad con el 62% del total del universo. Del año 2000 a 2004 se reportan 429 casos de menores de un año, 164 casos de menores de 1 a 4 años, 63 casos de menores de 5 a 9 años, 26 de menores de 10 a 14 años y de 15 a 19 años, 309. [\[54\]](#)

Para el año 2004 el índice de positividad de VIH en el embarazo fue de 0.22% (2 mujeres VIH positivas embarazadas por cada 1.000). El SIDA es la principal causa de muerte entre las mujeres de 20 a 59 años de edad, con un 13% de muertes. De acuerdo a la OPS/OMS, las personas que requieren el tratamiento debe ser el 25% de los casos notificados en los últimos cuatro años. Al hacer el cálculo en El Salvador el porcentaje de personas en tratamiento Antirretroviral alcanza un 36.75%, situación que indica que se ha alcanzado y sobrepasado el porcentaje mínimo esperado. [\[55\]](#) Sin embargo, se han dado manifestaciones de descontento de parte de personas viviendo con VIH-SIDA respecto a la falta de medicamentos. En relación a las infecciones de transmisión sexual, durante los meses de enero a julio de 2005 se evidencia el mismo patrón epidemiológico de los cinco años anteriores, es decir, un marcado aumento en el número de casos de candidiasis de vulva y vagina (17.906) seguido por los casos de tricomoniasis (5.181).

Estado de Salud de las mujeres

La esperanza de vida de las mujeres en El Salvador para el año 2005 fue de 74.5 años, para los hombres de 68.1 años. Es en el grupo de edad de 20 a 59 años, que comprende el período fértil de la mujer, que se registra mayor morbilidad. A pesar de que tienen mayores necesidades de servicios de salud por su función reproductiva, generalmente no tienen adecuado acceso a los servicios de salud ni a otros recursos que son necesarios para mantener su bienestar en salud.

Las complicaciones de parto y puerperio, alcanzan cifras alarmantes, de 19,467 casos consultados en el año 2003, en el siguiente año, 2004, aumentaron a 21,965 en las adolescentes.

Se considera que la falta de información preventiva y acceso a la misma, sobre su salud reproductiva, falta de control y poder de decisión sobre la relación sexual, el poco conocimiento sobre métodos de planificación familiar, la vulnerabilidad a la violencia sexual, trae como consecuencia los embarazos precoces, no deseados y el aborto.

Embarazos precoces

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social reporta que el número de adolescentes atendidos para el año 2005 a nivel nacional fue de 21,727, de éstos el 5.08% correspondió a partos de adolescentes entre los 10 y los 14 años. Según la Encuesta Nacional de Salud Familiar 2002/2003 el 36.3% de las jóvenes menores de 15 años manifestó no haber utilizado anticonceptivos en la primera relación sexual por no conocer ninguno; en el grupo de los 15 a los 19 años, el 40.7% señaló no haber utilizado anticonceptivos porque “quería embarazarse”. En todo el grupo de adolescentes el 17.5% dijo no haber utilizado ningún método de planificación porque “su pareja se opuso”, estas manifestaciones demuestran no solamente el desconocimiento sobre los métodos de planificación familiar, sino también sobre el riesgo de adquirir infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH y la posibilidad de un embarazo no deseado.

Atención –controles

El número de controles prenatales asistidos por las adolescentes varió entre los tres y los once controles, el 81% de los casos asistió entre tres y cinco controles, el 16.4% tuvo una asistencia entre seis y ocho controles y solo el 2.8% asistió a más de nueve controles. Es de hacer notar que no existe un mecanismo para darle seguimiento a la mujer embarazada en todo el período de gestación, tomando en cuenta que las causas por las que deja de asistir a los controles son en muchos de los casos de tipo económico, ya que representa un costo extra el transporte, o se encuentra al cuidado de las y los hijos menores

Abortos

Para el año 2005 se reportaron un total de 1.162 abortos atendidos en adolescentes de 10 a 19 años, de éstos el 3% fueron abortos sépticos. No se dispone de datos sobre abortos inducidos por estar penalizado el aborto en el país, en muchas ocasiones las jóvenes consultan tardíamente al hospital cuando presentan alguna complicación a causa del procedimiento. [\[56\]](#)

Muerte por embarazo

La cuarta causa de muerte para las jóvenes menores de 15 años, la constituye los riesgos registrados durante el embarazo y el parto, que supera de cinco a siete veces la correspondiente a las mujeres de 20 a 24 años, que son las que enfrentan un menor riesgo. La maternidad es un riesgo derivado de la desigualdad de las mujeres en el acceso al trabajo, finanzas, educación, atención básica de la salud y otros recursos que las enfrentan a una salud materna precaria con graves repercusiones antes y durante el embarazo y el parto. Las muertes maternas para las edades de la adolescencia en los años

2003, 2004, 2005 fue en porcentajes del 15.3%, 26% y 21.4% respectivamente, ocupando el segundo lugar dentro de las primeras 10 causas de mortalidad en mujeres de entre 15 y 19 años para el año 2003. Otras causas de mortalidad en las madres adolescentes son las infecciones puerperales, la anemia, la hipertensión inducida por el embarazo, entre otras. [\[57\]](#)

Derecho de las mujeres a la educación (Art. 13 y 14º)

La Constitución de la República contempla el derecho a la educación en el artículo 53 como un derecho inherente a la persona humana. El artículo 56 puntualiza que todos los habitantes de la República tienen el derecho y el deber de recibir educación parvularia y básica que los capacite para desempeñarse como ciudadanos útiles.

Durante los últimos 12 años El Salvador ha logrado avances significativos en materia de Educación, la tasa bruta de cobertura 2004 tuvo un incremento total de 1.8 respecto de 2003, alcanzando 81.3%.-

Analfabetismo

La tasa de analfabetismo a nivel país se encuentra en 13.5% ,[\[58\]](#) la educación promedio para las mujeres en el área urbana es de 8,7 años bajando casi la mitad para las mujeres del área rural (4,9).[\[59\]](#)

La Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples señala que **en el año 2003** la tasa de analfabetismo fue de 15.9%, las mujeres presentaban el mayor porcentaje de analfabetismo, con el 18.4%, en relación a los hombres que era de 13.1%, la tasa de analfabetismo en las mujeres del área urbana se establecía en 12.2% y la de los hombres en un 6.5%; en el área rural, las mujeres alcanzan una tasa del 28.4% que es mayor que la de los hombres que era de 22.7%.

Según **EHPM-2004**, las mujeres continúan presentando a nivel nacional el mayor porcentaje de analfabetismo con el 17.7%, respecto a la proporción de los hombres que es de 13.0%, notándose una reducción en comparación con 2003.

Esta misma situación prevalece al analizar la información por área; en la urbana la tasa de analfabetismo en las mujeres es de 12.1% y la de los hombres es menor (6.7%), en el área rural las mujeres tienen una tasa del 27.1% mucho mayor que la de los hombres que fue de 22.2%. En el Área Metropolitana de San Salvador aunque presenta las menores tasas de analfabetismo, siempre es mayor la de las mujeres (9.2%), que la de los hombres (4.7%). [\[60\]](#)

Asistencia

De acuerdo a la asistencia por sexo, a nivel nacional las mujeres reflejan la menor tasa de asistencia escolar, con el 29.5%, mientras que la de los

hombres es de 34.0%, igual relación se observa en las áreas urbana y rural. [\[61\]](#)

Personas fuera del sistema

El Ministerio de Educación informó en 2003 que solo tres de cada diez jóvenes logran seguir estudios en bachillerato. Esto significa que en ese año había 167,702 jóvenes que estudiaban bachillerato contra aproximadamente 370,000 que no lograron continuar sus estudios. En cuanto al nivel parvulario, más de 280,000 niños y niñas no asistieron a las escuelas lo que significó el 55% de la población entre cuatro y seis años. [\[62\]](#)

En cuanto a la participación escolar por edades, los resultados de FESAL-2002/03 reflejan que el porcentaje que nunca ha asistido a la escuela baja del 15 por ciento entre las niñas y niños de 7 años al 7% entre las y los de 8 años y varía del 3 al 4 % entre los y las de 9 a 14 años.

Deserción

El abandono escolar es más crítico a partir de los 12 años de edad, subiendo rápidamente del 9 por ciento a partir de esa edad al 20 por ciento entre los y las adolescentes de 14 años.

La mayoría de las razones para el abandono escolar que fueron reportadas por las madres se pueden atribuir a la demanda. Entre estas sobresalen las siguientes: “Ya no quiso o no le gustó” (32 por ciento), “por problemas económicos” (20 por ciento), “por bajo rendimiento” (11 por ciento), “por problemas familiares” (9 por ciento), y “tenía que trabajar” (5 por ciento). [\[63\]](#)

Prácticas discriminatorias

Definitivamente esta información no se encuentra en documentos oficiales o reglamentos institucionales, pero constituye una práctica el hecho que las adolescentes que quedan embarazadas durante el período escolar, son “sacadas” del colegio y continúan sus estudios a distancia, o bien, son expulsadas de la institución, perdiendo así su año escolar. Esto se da fundamentalmente en la educación privada, en algunas instituciones cristiano religiosas, que no pueden permitir un mal ejemplo para las demás alumnas; la pareja hombre, si es compañero de estudios de la joven, no corre la misma suerte, puede continuar estudiando en la institución.

RECOMENDACIONES RELATIVAS A DISPOSICIONES CONCRETAS DEL PACTO

Artículo 6-Derecho al trabajo

- Que se realicen acciones positivas que tiendan a las reformas del Código de Trabajo, relativas a las normas discriminatorias sobre el trabajo doméstico, la inclusión del acoso sexual y la responsabilidad compartida en el caso de maternidad.
- Que el Estado Salvadoreño adopte medidas encaminadas a la participación general de las mujeres en el mercado de trabajo.
- Es fundamental que el Estado Salvadoreño implemente políticas sostenidas para disminuir el desempleo.

Artículo 7-Derecho al salario y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.

- Que el Estado Salvadoreño le de cumplimiento al Convenio 100 de la OIT.
- Que se establezcan salarios mínimos que sean suficientes para adquirir la canasta básica familiar.
- Que el Estado Salvadoreño adopte medidas para erradicar la discriminación contra las mujeres, especialmente en lo relativo a las brechas salariales y el acceso a los puestos de dirección.
- Es necesario que se adopten medidas para combatir el acoso sexual en los lugares de trabajo.
- El Estado Salvadoreño debe garantizar condiciones de trabajo equitativas y no discriminatorias a las mujeres, especialmente en el sector servicios y en las maquilas, así como en el servicio doméstico y en el sector informal, incluidas las medidas encaminadas a garantizar salarios adecuados y a prevenir los despidos injustificados.

Artículo 9-Derecho a la seguridad social.

- El Estado Salvadoreño debe implementar una política de seguridad social que de prioridad a la atención integral de las mujeres.
- Debe revisarse el sistema de seguridad social, especialmente el sistema de pensiones, en donde se evidencian desigualdades que perjudican a las mujeres, que tienen la pensión como único ingreso para su sobrevivencia.

Artículo 10-Protección de la Familia, de la madre y el niño.

- Se hace necesaria una reforma al Código de Familia para eliminar las normas que dificultan el reconocimiento de las uniones no matrimoniales.
- Se debe revisar el sistema de registro de violencia contra las mujeres, para establecer con datos confiables la magnitud de los hechos y destinar recursos para la atención legal y psicológica, así como para los centros de acogimiento.

- El Estado Salvadoreño debe implementar planes nacionales contra la explotación del trabajo infantil, armonizando la legislación pertinente con el Convenio 182 de la OIT.

Artículo 12-Derecho a la salud física y mental.

- El Estado debe garantizar un enfoque integral de la salud, con especial énfasis en la salud sexual y reproductiva, la nutrición y el cuidado del medio ambiente.
- Los datos sobre abortos no reflejan el aborto inducido, invisibilizándose las causas, por encontrarse penalizado en todas sus formas, constituyendo grave riesgo para la vida de las mujeres, por lo que se hace indispensable la revisión y modificación de la legislación.
- Debe implementarse un sistema universal de atención de la salud, que proteja a todas las mujeres, sin discriminación.
- La mortalidad materna derivada de la maternidad antes y después del parto, es la cuarta causa de muerte de adolescentes menores de 15 años y ocupa el segundo lugar dentro de las 10 primeras causas de mortalidad en mujeres entre 15 y 19 años. debiéndose realizar acciones permanentes a nivel nacional sobre educación sexual y salud sexual y reproductiva, que contribuyan a prevenir los embarazos precoces.
- El SIDA constituye la principal causa de muerte en mujeres entre los 20 a los 59 años de edad, por lo que el Estado debe implementar acciones permanentes a nivel nacional, sobre las medidas de protección, educación sexual, consejería y atención oportuna.

Artículos 13 y 14-Derecho a la educación.

- El alto porcentaje de niñas y niños que se encuentran fuera del sistema educativo es de especial interés, por lo que el Estado debe implementar políticas encaminadas a garantizar el acceso a la educación a este sector de la población.
- El Estado debe destinar recursos para frenar la deserción escolar provocada por causas económicas, asimismo establecer medidas eficaces para prevenir el acoso sexual en los centros educativos.
- El número de jóvenes que no logra continuar estudios secundarios es significativo, por lo que es necesario que el Estado destine recursos que posibiliten, que este nivel de la educación sea asequible para toda la población escolar.
- El Estado debe establecer las medidas necesarias para evitar las prácticas discriminatorias hacia las adolescentes embarazadas que son obligadas a abandonar sus estudios, introduciendo programas dirigidos al sector docente, sobre derechos humanos y Convenciones internacionales.

[1] ORMUSA/FUNDE. Panorama General de la situación del empleo. Edgar Lara López. Mujer y Mercado Laboral 2006. Pág. 9

[2] Ministerio de Economía. Dirección General de Estadística y Censos. EHPM 2004 Pág. 14.

[3] Ministerio de Economía. Dirección General de Estadística y Censos. Ob.cit.

[4] Fuentes http://www.prensalibre.com/pl/2005/febrero/02/lectura_nac.html,

http://www.elfaro.net/Secciones/noticias/20051226/noticias7_20051226.asp

[5] Fuente: http://www.pnc.gob.sv/servicio_a_la_ciudadania/solvencias_de_la_policia/solvencias_de_la_policia.html

[6] Fuentes: <http://www.siman.com.sv/webapp/commerce/command/ExecMacro/SimanInternet/>

[informacioncorporativa/empleos.d2w/input?cntryid=](#)

[7] Estos límites son establecidos en el Código de Trabajo en su artículo 161.

[8] Política Nacional de la Mujer, Plan de Acción 2000-2004 Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo de la Mujer. ISDEMU.

[9] Ibid.

[10] Ministerio de Economía, Dirección General de Estadísticas y Censos. Ibid.

[11] Ibid.

[12] Ibid.

[13] Decreto Ejecutivo No. 37 de fecha 23 de mayo 2003.

[14] La sentencia completa puede ser consultada en

<http://www.jurisprudencia.gob.sv/Nomina.htm>

[15] Ministerio de Economía. Dirección General de Estadística y Censos. Ob.cit.

[16] Fuente: <http://www.escmilitar.edu.sv/Requisitos.htm>

[17] Fuente: <http://www.casapres.gob.sv/gabinete.htm>

[18] Fuente: http://www.pnc.gob.sv/la_organizacion/jefes_policiales/jefes_policiales.htm

[19] Fuente: <http://www.fuerzaarmada.gob.sv/mando.html>

20 Fuente: <http://www.asamblea.gob.sv/diputados/jd.html>

[21] Ministerio de Economía, Dirección General de Estadística y Censos. Ob.cit.

[22] Un informe de la Defensoría del Consumidor determina que seis de cada 10 pacientes denuncian que los hospitales públicos violan el derecho constitucional a la atención gratuita para las personas que carecen de recursos, La Prensa Grafica (8 de mayo de 2006).

[23] Superintendencia de Pensiones. El Salvador. Revista de Estadísticas Previsionales No. 21 enero-marzo 2006

[24] Tomado de www.socialwatch.org/es/informesNacionales/118hml

[25] Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social. Artículo 2

[26] Comisión de Derechos Humanos de El Salvador. Insumos para un Informe Alternativo al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Documento de Trabajo. San Salvador, agosto de 2005.

[27] Código Penal de El Salvador, artículo 245

[28] Fuente: <http://www.iss.gob.sv>

[29] Ibid.

[30] Fuente: <http://www.spensiones.gob.sv/>

[31] Según el Art. 59 literal e) de la Ley del Seguro Social, esta canastilla comprende: “un conjunto de ropa y utensilios para el recién nacido”.

[32] De conformidad al Art. 51 del Código de Familia “En el régimen de participación, cada uno de los cónyuges adquiere derecho a participar en las ganancias obtenidas por su cónyuge, durante el tiempo en que dicho régimen haya estado vigente”.

[33] Fuente: http://www.iss.gob.sv/att_cliente/faqs.htm

[34] CEMUJER, ORMUSA, Las Dignas y Las Mélicas, miembros de la Red Feminista Centroamericana contra la Violencia hacia las Mujeres. Informe Alternativo sobre Violencia Intrafamiliar, El Salvador, 2006, presentado en la Audiencia Regional de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Violencia Doméstica, realizada en Guatemala en julio 2006.

[35] CEMUJER, ORMUSA, las Dignas y las Mélicas. Ob.cit.

[36] Ibid.

[37] Comisión de Derechos Humanos de El Salvador. Ob.cit. Pág. 49-50

[38] ORMUSA/ FUNDE .Mujer y Mercado Laboral. El Salvador, 2006. Pág. 129 y 132

[39] Fuente:

www.rree.gob.sv/sitio/sitio.nsf/0/9152999b18c314a706256eb600692813?OpenDocument

[40] Primary health Care: A Framework for Future Strategic Directions WHO, 2003.

[41] Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud, Alma-Ata, URSS, 6-12 septiembre 1978.

[42] Fuente: http://www.mspas.gob.sv/avance_reforma.asp

[43] Cfr. <http://www.paho.org/spanish/d/csu/IF-NICGUTELS-200405-48.pdf>

[44] Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Plan Estratégico Nacional para la reducción de la mortalidad materna perinatal en El Salvador, 2004-2009.

[45] Ministerio de Economía. Índice de Precios al Consumidor. El Salvador Una visión descriptiva de la inflación. Serie 2, N° 1. Enero 2006.

[46] Ibid. Pág. 6.

- [47] La Prensa Grafica 14 de abril de 2005, Pág. 3.
- [48] Cfr. El Diario de Hoy 22 de abril 2006, Noticias Nacionales “ Diabéticos sin medicinas en Seguro Social.”, p 2.
- [49] Encuesta Nacional de Salud Familiar, FESAL informe 2002/03 <http://www.fesal.org.sv/>
- [50] World Health Statistics 2006 and 'The World Health Report, 2006 Edition.
- [51] FESAL ob. cit.
- [52] Ibid.
- [53] ISDEMU. Serie Investigaciones ISDEMU No. 1. La Salud de las Mujeres en El Salvador: Morbimortalidad. San Salvador, 2005.
- [54] Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Programa Nacional de ITS/VIH-SIDA. Situación Epidemiológica del VIH-SIDA en El Salvador. Años 1984-2005.
- [55] Ibid
- [56] ISDEMU. Serie Investigaciones ISDEMU No. 2 . El Salvador, 2006
- [57] Ibid.
- [58] Ministerio de Educación. Memoria de labores 2004-2005. pág. 39.
- [59] FESAL ob.cit.
- [60] EHPM. Ob.cit.
- [61] FESPAD.Ob.cit.
- [62] Ibid.
- [63] FESAL. Ob.cit